

guar dándole las exenciones, franquicias, y libertades,
que como a tal le correspondía exigiéndole de
pechos de pecharos, y de las demás cargas consueles años
dándole en los pecharos, con la nota de tal hijo dalgos
imponiéndos para que así lo cumpliera en graves
penas, y apercibimientos. Todo visto por los dños
nuestros Alcaldes de los hijos dalgos se probió el auto
del tenor siguiente. Carta Ciu. de Panamá en seis
días del mes de setiembre de mil, setecientos, trece.
La y quatro años. Los señores Alcaldes de los hijos dalgos
de la Audiencia de su Mag. abiendo visto la Copia
de Autos, que esta Corte auto remitió al Fis-
cal de su Mag. en dho. por el Consejo Justicia, y Re-
ximiento de la Villa de Yelo sobre el Receimiento
de hijo dalgos echo ad. D. Jines Lopez del Castillo vecino
de dha. Villa, y natural de la Ciu. de Chinchillo, y
la nota, y respuesta dada embista de dho. autos, por
dho. Fiscal de su Mag. y la petición antecedente pre-
sentada en la sala por parte del dño D. Jines, y lo
que por ella pide, y replica dños señores, que de todo
les fue echo relacion. Dixerón, que mandauan, y
mandaron, que la dha. Copia de autos remitada so-
bre dho. Receimiento de hijo dalgos se pongan en el
oficio del C.º Mayor de los hijos dalgos aquien-
can, para que se entregasen, y a la parte del dño D.
Jines Lopez del Castillo se despache provision
de su Mag. para que el Consejo, Justicia, y Reximen-
to de dha. Villa de Yelo en conformidad del dho. Re-
ceimiento de hijo dalgos, que ael suso dño le tiene echo
le continúe en dha. posesion guardándole y asiéndole

Auto